



1700-37

RESOLUCIÓN N° **0132**

FECHA: **29 ENE. 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P. A UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que en atención a la denuncia elevada en la cuenta oficial de twitter del Departamento Administrativo Distrital de Medio Ambiente - DADMA y de la comunidad en las redes sociales, relacionada con una presunta mancha marina y olores ofensivos presentados en la Bahía de Santa Marta, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMA ordenó realizar visita de inspección técnica, contando con el apoyo técnico de INVEMAR.

Que en el monitoreo realizado en la zona aledaña al muelle de cabotaje, localizado en el sector sur de la Bahía de Santa Marta, un grupo de vigilancia marina de la Sociedad Portuaria S.A., manifestaron que los vertimientos de aguas residuales se presentan normalmente los días jueves, viernes y sábados después de las 6:00 PM.

Que durante ese recorrido se evidenció, conjuntamente con el grupo de vigilancia marina del Puerto, que en este sector existen dos salidas de aguas probablemente de escorrentías, percibiendo olores que en el momento de la visita eran desagradables, corroborando lo manifestado por la comunidad aledaña.

Que en el sector marino del muelle de cabotaje se evidenció alteración de los olores y mezcla de aguas turbias, presunta o probablemente como resultado de las descargas al Mar de aguas domésticas procedentes del sistema de alcantarillado y colector de aguas pluviales.

Que esta Corporación Ambiental realizó una inspección técnica para determinar la proveniencia de estas aguas, por lo cual, se inició un recorrido en diferentes puntos considerados críticos en las posibles causas que están generando los olores ofensivos y alteración de la calidad de agua marina, así:

- El primer punto inspeccionado se ubica en la calle 10 aledaña a la Sociedad Portuaria de Santa Marta donde se observó un manhole en rebosamiento de aguas con la presencia de olores desagradables.
- El segundo punto inspeccionado se ubica en la calle 8 con carrera 4 donde se observó rebosamiento del manhole en mal estado presentando fisuras y grietas. Se observó igualmente en dirección Oeste que la calle presenta disposición de residuos sólidos, como llantas y material de arrastre hasta la rejilla que conecta al colector pluvial de la carrera 3.
- El tercer punto inspeccionado se ubica en la descarga de aguas que llegan a la zona marina por el sector del muelle de cabotaje y que recibe las aguas provenientes de los colectores pluviales

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactanos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0132-2015

FECHA: 29 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P. A UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del norte y de la Av. Ferrocarril, lo anterior de acuerdo al plano pluvial realizado por la Empresa METROAGUA S.A. E.S.P., entregado por la Sociedad Portuaria de Santa Marta. Sin embargo, en este punto no fue posible identificar la procedencia de otra descarga observada durante la visita, dado que el plano pluvial no lo especifica y tiene un recorrido por debajo de los predios de la SPSM.

Que una vez realizada la visita técnica terrestre se puede concluir que evidentemente existió rebosamiento en la parte baja de la red de alcantarillado, así como en los colectores pluviales como consecuencia de las precipitaciones a noviembre de 2014, producto del deficiente mantenimiento de estos sistemas, conexiones ilegales y insuficiencia del sistema de alcantarillado pluvial.

Que dentro de los factores contaminantes de la Bahía de Santa Marta se encuentra el aporte que hacen los ríos Gaira y Manzanares con todos los vertimientos realizados por todas las viviendas ubicadas en las rondas las cuales no están conectadas al sistema de alcantarillado, y que teniendo en cuenta el tema de jurisdicción, competencia relacionada con la restitución de bienes de uso públicos atribuida a la Alcaldía de Santa Marta, CORPAMAG ha requerido la puesta en marcha del plan de reubicación de las personas que ilegalmente ocupan las rondas de los principales afluentes mencionados como solución definitiva a la contaminación de las mismas, máxime que existe un pronunciamiento del Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena ordenando que el "Alcalde Distrital de Santa Marta, adopte un plan de acción con su respectivo cronograma, se adelanten estudios respectivos y formalicen el proyecto de reubicación de todas las personas que habitan viviendas y construcciones ubicadas en la ronda hidráulica del río manzanares".¹

Que una vez detectado la afectación ambiental, esta Corporación procedió por Resolución No. 3062 de calenda noviembre 12 de 2014 a la suspensión del vertimiento de aguas domesticas procedentes del sistema de alcantarillado al Mar, "debido a que éstos intervienen y promueven la degradación del ecosistema costero y ponen en riesgo la salud humana". Resaltando que sobre hechos similares esta Corporación ya impuso medida preventiva contra el Distrito a través de la Resolución No. 1448 de junio 03 de 2014, notificada por aviso el día 24 de julio de los comentes, concretamente en lo relacionado con los vertimientos de aguas residuales en la desembocadura de las calles 20 y 22 a las altura de la carrera primera de esta Ciudad los cuales generan una contaminación a la Bahía de Santa Marta.

Que igualmente por la misma Resolución 3062 de noviembre 12 de 2014 abrió proceso sancionatorio contra de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales, conforme se expuso en la citada providencia.

¹ Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena. Sentencia de octubre 17 de 2007 declarada incumplida mediante Sentencia de octubre 14 de 2011.

Handwritten signatures and stamps at the bottom left corner.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0132

FECHA: 29 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P. A UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que por radicación No. 8448 de data diciembre 05 de 2014 la Alcaldía del Distrito de Santa Marta presentó a esta Autoridad solicitud para que "cesara el procedimiento sancionatorio" en su contra, argumentando para el efecto que existe entre el Distrito y la Empresa METROAGUA S.A. E.S.P., un contrato de arrendamiento a través del cual esta Empresa adquirió la totalidad de la infraestructura de acueducto y alcantarillado del Distrito de Santa Marta, incluyendo la que desarrollara con posterioridad a dichos acuerdos de voluntades.

Que la Procuraduría 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, mediante radicado No. 8613 de diciembre 15 de 2014 solicitó a esta Autoridad, la vinculación formal de METROAGUA S.A. E.S.P. a la investigación sancionatoria ambiental. Igualmente, la citada Procuraduría manifestó que interviene en el proceso en cuestión de acuerdo con las facultades constitucionales consagradas en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS LEGALES PARA RESOLVER

COMPETENCIA

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993 corresponde a esta Autoridad ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; para ello, tiene como funciones principales realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así como investigar y sancionar las infracciones ambientales de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo), las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA-

Lo anterior quiere significar que la competencia territorial de esta Corporación fue ampliada a la zona marina de la Bahía de Santa Marta, sobre cuya área ejercerá funciones de seguimiento, control y sancionatorio ambiental, como primera Autoridad.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamaq.gov.co - e-mail: contactenos@corpamaq.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0132

FECHA: 29 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P. A UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que esta Corporación tiene la competencia funcional y territorial para ejercer la facultad sancionatoria ambiental, en los términos del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, investigando y sancionando los hechos constitutivos de infracciones ambientales que se configuran a partir de la descripción del artículo 5° de la plurimencionada Ley, y en la cual se encuentra como tal la presunta comisión de daños al medio ambiente, paisaje o recursos naturales, para lo cual deberá establecerse los elementos estructurales de la responsabilidad civil según así lo preceptúa dicha norma.

Que así mismo la Corporación es competente funcional en atención a que fue la Autoridad que impuso la medida preventiva, hace seguimiento a la misma e inició el proceso sancionatorio ambiental, según Resolución No. 3062 de noviembre 12 de 2014.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento que esta Corporación ha seguido y seguirá para investigar la comisión de las presuntas infracciones ambientales identificadas en la Resolución de apertura de investigación, es el previsto en la Ley 1333 de 2009. Este procedimiento tiene por objeto establecer reglas para determinar si existe infracción por vulneración de (i) las normas ambientales existentes que establecen un contenido de deber (prohibición, mandato o autorización), (ii) los actos administrativos de autorización en cuanto a las obligaciones impuestas en las licencias, permisos o trámites ambientales en cuando obligaciones de hacer, no hacer o de dar, bajo condiciones de tiempo, modo y lugar o , (iii) la causación de daños al ambiente, paisaje o recursos naturales renovables.

Que este proceso sancionatorio ambiental no es de carácter controversial, entre personas (Autoridad-investigado); es un proceso en el cual sólo existe investigación y confrontación de los hechos ocurridos o cometidos por una persona (natural y jurídica-pública o privada-) frente a la norma jurídica que presuntamente ha vulnerado, o de toda persona que está generando daños al ambiente. Por ésta causa, el proceso investigativo se divide en dos fases: (i) la investigación a cargo de la Autoridad Ambiental que deberá probar los elementos fácticos de la infracción y formular el respectivo cargo en el cual se presume el dolo o la culpa; en esta fase el investigado que conoce la investigación colabora con la administración presentado los informes, requerimientos, pruebas y exponiendo las razones de favorabilidad que existan; y (ii) la fase de descargos que es la defensa propiamente dicha del presunto infractor en la cual el investigado presentará las razones de su defensa, objetará las pruebas que la administración recaudó en la fase investigativa, pedirá las que considere útiles, necesarias, pertinentes y eficaces para ejercer su defensa y así mismo expondrá y probará los eximentes de responsabilidad que refiere el artículo 8° de la citada Ley.

Que en el proceso de identificación de la infracción ambiental la administración desplegará todas las acciones procesales tendientes a demostrar los hechos base de la infracción, para lo cual son admisibles todos los medios de prueba como así lo indica el artículo 22 de la citada Ley, y en ésta etapa investigativa el presunto infractor que ya conoce el objeto de la misma puede aportar todas aquellas pruebas o

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0132

FECHA:

29 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P. A UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

informes que posea y sean demostrativos de las causales de no responsabilidad o de cesación del procedimiento iniciado, por cuanto la administración debe realizar una investigación integral, investigando lo desfavorable como lo favorable. Si no existe causal de cesación de procedimiento y, si por el contrario, existe mérito para formular el cargo, éste se deberá explicar claramente mediante el respectivo acto administrativo que será motivado como así lo exige la plurimencionada Ley.

Que en el caso que nos ocupa, la investigación iniciada por esta Corporación tiende a establecer la comisión de la infracción por daño ambiental marino e infracción normativa según se indicó en la Resolución No. 3062 de noviembre de 2014.

Que en esta etapa procesal de la investigación a cargo de esta Corporación, la presunta infractora vinculada (Alcaldía Distrital de Santa Marta), ha solicitado la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado según la referida Resolución, aduciendo como supuestos fácticos y jurídicos la existencia de un contrato de arrendamiento N° 74 de calenda noviembre 27 de 1991, y sus respectivas modificaciones y/o adiciones a la Empresa METROAGUA S.A. E.S.P., razón por la cual ésta adquirió la tenencia de la totalidad de la infraestructura de acueducto y alcantarillado del Distrito de Santa Marta, incluyendo la que desarrollará con posterioridad de dichos acuerdos. Razón por la cual, según su dicho, es esta Empresa la que debe venir a responder por la presunta infracción investigada.

Que en atención a la presunta responsabilidad de la Empresa METROAGUA S.A. E.S.P., que por la Alcaldía se afirma es la arrendadora y por ende la responsable; así como a la petición que hiciera la Procuradora 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, considera este Despacho oportuno vincular formalmente a la citada Empresa con el objetivo de establecer su presunta responsabilidad en los hechos investigados de acuerdo con lo obrante en el expediente sancionatorio, a las afirmaciones existentes y a lo indicado en la Resolución No. 3062 de noviembre 12 de 2014.

Que en tal virtud se le notificará a la Empresa METROAGUA S.A. E.S.P., la presente Resolución, así como la Resolución No. 3062 de noviembre 12 de 2014 por la cual se inició proceso sancionatorio. Del mismo modo, los efectos protectores de la medida preventiva impuesta según la citada Resolución se extenderán a la Empresa aquí vinculada, cuyo propósito de protección ambiental que se busca con dicha medida se antepone a la formalidad de vinculación procesal.

Que en atención a lo anterior, aún no es la oportunidad procesal para considerar las razones de hecho y de derecho expuestas por la Alcaldía Distrital de Santa Marta para cesar en su contra el procedimiento sancionatorio iniciado, pues la valoración de las situaciones fácticas y jurídicas expuestas se realizará, previa a la formulación de los cargos, si hay lugar a ello; o cesará definitivamente el procedimiento sancionatorio a todos los involucrados o, para alguno de ellos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la citada Ley.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tarrayona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.cordamag.gov.co - e-mail: contactenos@cordamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° **0132-EE**

FECHA: **29 ENE. 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P. A UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en atención a lo informado por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, a través de apoderado constituido para el efecto sobre la relación contractual vigente entre la Alcaldía y la Empresa respecto de la prestación de los servicios públicos, con el fin de abundar en garantía del debido proceso, se decreta como prueba, en esta fase de la investigación sancionatoria, requerimiento de información a la Empresa METROAGUA S.A. E.S.P., para que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, aporte la información técnica o contractual relacionada con los hechos materia de la presente investigación, en especial, lo informado por la Alcaldía Distrital de Santa Marta relacionado con los vertimientos realizados.

Que igualmente en la parte resolutive de esta providencia y para este proceso administrativo de carácter sancionatorio, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, se tendrá como interviniente en el proceso a la señora Procuradora 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, Dra. Marlene de Jesús Cortés Díaz, a quien a partir de la fecha se le notificará toda actuación administrativa que este proceso sancionatorio profiera, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular formalmente a la investigación iniciada mediante Resolución No. 3062 de fecha noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), a la Empresa METROAGUA S.A. E.S.P., a través de su Representante Legal.

PARAGRAFO: Los efectos y finalidades de la medida preventiva impuesta según Resolución No. 3062 de 2014 se extenderán a la Empresa METROAGUA S.A. E.S.P., en cuanto a la protección ambiental pretendida, lo cual se antepone a la formalidad de vinculación procesal que por esta Resolución se realiza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la Empresa METROAGUA S.A. E.S.P., del contenido de esta decisión administrativa y de la Resolución No. 3062 de noviembre 12 de 2014 mediante la cual se impuso medida preventiva de prohibición allí expresa y por la cual se inició proceso de investigación sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Empresa METROAGUA S.A. E.S.P., para que dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, aporte la información técnica o contractual relacionada con los hechos materia de la presente investigación, en especial, lo informado por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, relacionado con los vertimientos realizados.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, tener interviniente especial en el proceso sancionatorio que nos ocupa a la señora

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

e-mail: CONTACTOS@CORPORACIONMAGDALENA.ORG.CO

Edic. 02/12/2014_Versión 08

Handwritten signature and stamp.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0132

FECHA: 29 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P. A UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Procuradora 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, Dra. Marlene de Jesús Cortés Díaz, a quien a partir de la fecha se le notificará toda actuación administrativa que este proceso sancionatorio profiera, para lo de su cargo.

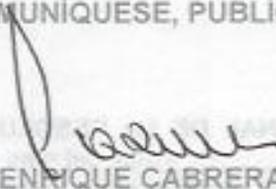
ARTÍCULO QUINTO: Por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y a la señora Procuradora 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, Dra. Marlene de Jesús Cortés Díaz.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de radicación interna crear el expediente No. 4344.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO ENRIQUE CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Roberth Lesmes
Revisó: Sara Diazgranados y Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez
Exp. 4344

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil quince (2.015) siendo las _____ M, se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, en calidad de _____, en el acto se hace entrega de una copia de la presente Resolución.

EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADOR.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactanos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN Nº 0132-2015

FECHA: 29 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P. A UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil quince (2 015) siendo las _____ M, se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, en calidad de _____, en el acto se hace entrega de una copia de la presente Resolución.

EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADOR.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil quince (2 015) siendo las _____ M, se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, en calidad de _____, en el acto se hace entrega de una copia de la presente Resolución.

EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADOR.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 3062 DE NOVIEMBRE 12 DE 2014. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil quince (2 015) siendo las _____ M, se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, en calidad de _____, en el acto se hace entrega de una copia de la presente Resolución.

EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADOR.



1700-12-01 000662

Santa Marta, D.T.C.H. 06 MAR 2015



Alcaldes
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital de Santa Marta
Calle 14 No. 2-49
La Ciudad.-

Asunto: AVISO - Notificación por Aviso de la Resolución No. 0132 de enero 29 de 2015 -
(AL CONTESTAR FAVOR CITAR EXP. No. 4344)

Cordial Saludo,

En atención a que no fue posible surtir notificación personal de la Resolución mencionada en el asunto, por medio del presente me permito notificarle por aviso el contenido de la misma en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Y al ser del caso, se anexa copia íntegra de la mencionada providencia expedida por la Dirección General de esta Corporación Ambiental. En consecuencia, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente del recibo de esta comunicación.

Cabe mencionar que contra la providencia notificada por aviso no procede recurso alguno por vía gubernativa

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Humberto Díaz
Revisó: Sara Diezgrandes
Exp. 4344

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corporacionmagdalena.gov.co - e-mail: contactenos@corporacionmagdalena.gov.co